MINISTERIO DE LISTADO DE OPERACIONES POR APLICACIONES DE LOS REMANENTES DE CREDITO. SOBRE

-- FECHA (DDIMMIAA)

APLICACION PRESUPUESTARIA		MAMAG	NUMERO	OPERACION .		CARACTER	"e	MAPORTE	EXPLICACION	
REAMICA	PUNCKALAL	ECONOMICA	grinus;	EXPEDIENTS	CODISC	MACK:	CERTIFICACION	AET.	MATORIZ.	EXTENSION
	-									· —
	-]]	ĺ	
			·							
								i l	1	
									1	
									1	
					i i	' i		}		
								i	1	

MINISTERIO DE LISTADO DE OPERACIONES POR APLICACIONES DE LOS REMANENTES DE CREDITO. SORRE

FECHA	(DDIMMIAA
-------	-----------

SECCION	
SERVICIO	
C COSTE	
PROGRAMA	

SUMPHOGRAMA	
CONCEPTO	- 1
SUBCONCEPTO	
PARTIDA	

FECHA OPERACION	MUNITED OPERACION	NUMERO	OPERACION		CARACTER	No.	adPORTE	EXPLICACION
		EXPEDIENTE	CODIGO	MOL.	CERTIFICACION	REF.		
							1	
		ļ				l '		
		!	i 1	i		í	•	Ì
								l
				i		1	·	
		1				1		1
		1			l	i		1

MINISTERIO DEL INTERIOR

13484

REAL DECRETO 648/1989, de 9 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Por el Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, se estableció la Por el Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, se estableció la composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 17 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

Con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto se han producido modificaciones en la estructura orgánica y funcional, así como en la denominación de los Departamentos Ministeriales y de otros ócranos desendientes de las mises que en la composición de los desendientes de las mises que en la denominación de los desendientes de las mises que en la composición de los desendientes de las mises que en la composición de los desendientes de las mises que en la composición de los desendientes de las mises que en la composición de las composicións de las com

riales y de otros órganos dependientes de los Departamentos Ministeriales y de otros órganos dependientes de los mismos que afectan a la composición de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Asimismo, por Real Decreto 163/1987, de 6 de febrero, se ha creado la Dirección de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis, órgano directivo relacionado con el sistema de alerta y de conducción de situaciones de emergencia o crisis, tanto de carácter nacional como intercentad control de control de control de como como control de control internacional, considerándose necesaria su participación en la Comisión Nacional de Protección Civil, para facilitar la adecuada coordinación del sistema de Protección Civil con aquél.

Cuanto antecede pone de relieve la necesidad de modificar determinados preceptos del Real Decreto 888/1986.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas y de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.-Los artículos del Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, que se citan, quedan modificados en los términos que, para cada uno de ellos, se indican a continuación:

«Art. 4.º El Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro del Interior. Vicepresidente: El Subsecretario del Interior.

Vocales:

Los Subsecretarios de los Ministerios de Defensa, Economía y Hacienda, Educación y Ciencia, Obras Públicas y Urbanismo, Industria y Energia, Agricultura, Pesca y Alimentación, Transportes, Turismo y Comunicaciones, Trabajo y Seguridad Social, Sanidad y Consumo, Cultura, Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y para las Administraciones Públicas, pudiendo cualquiera de ellos delegar su representación en el titular de un órgano del Departamento respectivo con rango de Director general.

Los Secretarios generales-Directores generales de la Guardia Civil y de la Policia.

El Director de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

El Director general de Política de Defensa.

Los Directores generales de Política Interior y de Tráfico.

Un miembro del Consejo de Gobierno de cada una de las Comunidades Autónomas o persona en quien delegue.

Secretario general con voz y voto: El Director general de Protección Civil, que estará asistido por el Secretario de la Comisión Permanente, quien actuará, a todos los efectos, como Vicesecretario general del Pleno.

Art. 5.º 2. La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Interior, que podrá delegar en el

Director general de Protección Civil.

Vocales: Seis de los componentes del Pleno de la Comisión en representación de la Administración Central del Estado, designados por el Presidente de la misma, y otros seis de los que representen en ella a las Comunidades Autónomas, elegidos por los mismos. Secretario: El Subdirector general de Planificación y Operaciones de

la Dirección General de Protección Civil.»

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Ministro del Interior se dictarán, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil. las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto. Segunda.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior JOSE LUIS CORCUERA CUESTA

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

13485

REAL DECRETO 649/1989, de 9 de junio, por el que se modifican las denominaciones de determinadas unidades de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura. Pesca y Alimentación.

El artículo 6.º del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, por el que se reestructuraron determinados órganos de la Administración del Estado, estableció la estructura y funciones de la Dirección General de Política Alimentaria, de nueva creación en el marco de las competencias que, en materia de alimentación, corresponden al Ministerio de Agricul-

tura. Pesca y Alimentación.

El Real Decreto 1423/1985, de 1 de agosto, crea la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, dependente del Instituto Nacional de Balvista Alimentaria, como conse diente de la Dirección General de Política Alimentaria, como consecuencia de la extinción del Organismo autónomo «Instituto Nacional de

Denominaciones de Origen».

Existe una amplia gama de actividades relacionadas con la calidad de los productos agrarios y alimentarios que superan el aspecto concreto de la defensa contra fraudes o de los análisis puramente agrarios, a los cuales se referian las denominaciones de las Subdirecciones Generales citadas en los apartados b) y c) del artículo anteriormente mencionado.

En sal sensido, resulta aconsejable adecuar la denominación de dichas Subdirecciones Generales a las funciones que realmente desempenan, las cuales, por otro lado, no han sufrido modificación desde su

creación.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de junio de 1989.

DISPONGO:

Artículo único.-El artículo 6.2 del Real Decreto 2924/1981, de 4 de diciembre, queda redactado como sigue: «Para el ejercicio de dichas competencias, la Dirección General de Política Alimentaria se estructura en la siguientes unidades:

Subdirección General de Mercado Alimentario. Subdirección General de Calidad Agroalimentaria. Subdirección General de Laboratorios Agroalimentarios.

d) Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen».

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de junio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas. JOAQUIN ALMUNIA AMANN

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13486

RESOLUCION de 29 de mayo de 1989, de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, por la que se modifica la advertencia sobre el excipiente lactosa recogula en el anexo III de la Resolución de 24 de noviembre de 1987.

La Resolución de 24 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) sobre la declaración obligatoria de determinados excipientes en el material de acondicionamiento de las especialidades farmacéuticas, establecida en el anexo III, sobre el excipiente lactosa, la inclusión de una advertencia en el prospecto.

Atendiendo a las propuestas presentadas por la Industria farmaceu-tica sobre la conveniencia de modificar el texto del citado anexo III, esta

Dirección General dispone lo siguiente:

Primero.-Los prospectos de las especialidades farmaceuticas que lleven lactosa como excipiente incluiran en el epígrafe precauciones el

contenido del anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Los laboratorios que tengan especialidades afectadas por la presente Resolución deberán enviar sus prospectos normalizados, con anterioridad al 31 de diciembre de 1989, a la Subdirección General de Evaluación de Medicamentos, paseo del Prado, 18-20, planta novena. 28014-Madrid.

Tercero. La conformidad del prospecto debidamente normalizado, que sustituira al actual en las correspondientes especialidades, se entenderá otorgada, sin necesidad de notificación expresa, una vez que hayan transcurrido treinta dias después de su presentación, para las

oportunas comprobaciones.

Cuarto.-La ficha técnica de las especialidades afectadas por la presente Resolución, la publicidad hecha por la industria farmacéutica. así como la información de los visitadores Médicos deberán ajustarse al prospecto normalizado.

Lo que comunico a VV. SS.

Madrid. 29 de mayo de 1989.-El Director general, Joaquin Bonal de

Sres. Subdirectores generales de Evaluación de Medicamentos y Control Farmacéutico.

«Esta especialidad contiene lactosa. Se han descrito casos de intole-rancia a este componente en niños y adolescentes. Aunque la cantidad presente en el preparado no es, probablemente, suficiente para desenca-denar los sintomas de intolerancia, en caso de que aparecieran diarreas debe consultar a su Médico.»

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Encartado en el centro de este fascículo se incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional